

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en fecha 13 de mayo de 2006, y elevada a definitiva por resolución de la Alcaldía de fecha 18 de julio de 2006.

Se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 155 de fecha 11 de agosto de 2006.

Fue modificada por el Pleno en fecha 13 de noviembre de 2008, y elevada a definitiva por resolución de la Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2009.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

09/3785

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de nombramiento de funcionario de carrera de la Agrupación Profesional de Subalternos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de puesto ofertado.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso de personas con discapacidad, mediante el procedimiento de oposición, en la Agrupación Profesional de Subalternos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/77/2008, de 15 de julio (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 20, de 18 de julio), y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.h de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar funcionario de carrera de la Agrupación Profesional de Subalternos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a don Rafael Miguel de las Heras Jiménez de Muñana con DNI número 03461294-R, asignándole el puesto de trabajo número 4856, Ordenanza, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

SEGUNDO.-Para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y el Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

TERCERO.-Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, el interesado deberá personarse en la Dirección General de Función Pública a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 12 de marzo de 2009.—El consejero de Presidencia y Justicia (P.D. Resolución de 20 de junio de 2008, BOC de 1 de julio), la directora general de Función Pública, Marina Lombó Gutiérrez.

09/3866

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Se hace público que el alcalde presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo ha dictado en fecha de 6 de marzo de 2009 la siguiente resolución:

«Considerando que el señor alcalde presidente estará ausente del término municipal el 9 y 10 de marzo, ambos inclusive, y que por tanto, debe precederse a la delegación de atribuciones de la Alcaldía.

Visto lo preceptuado al respecto en la legislación que resulta aplicable artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; los artículos 21.3 y 23.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local; y los artículos 44.1 y 2 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto la Resolución de la Alcaldía no 70 de 9 de julio de 2007, por el que se determinan los concejales en quienes recae el nombramiento de tenientes de alcalde.

En uso de las atribuciones legalmente establecidas, dispongo:

Primero. Delegar todas las atribuciones que son propias al cargo de alcalde presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo los días 9 y 10 de marzo, a favor del segundo teniente de alcalde, don José Antonio Díaz Bueno.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesado y publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

De la presente resolución dése cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que éste celebre.

Lo mando y firmo.

Novales, 6 de marzo de 2009.—El alcalde, Enrique Bretones Palencia.

09/3700

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE AMPUERO, LIMPIAS, LIENDO, GURIEZO Y COLINDRES

Relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por la Mancomunidad de Servicios Sociales de Ampuero, Limpías, Liendo, Guriezo y Colindres, para la provisión de una plaza de Educador/a Social, en régimen laboral temporal a jornada completa.

Esta presidencia, de conformidad con las bases del concurso-oposición convocado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 84 de 30 de abril de 2008, para la provisión de un puesto de trabajo de Educador/a Social, de la plantilla del personal laboral temporal, una vez transcurrido el plazo para subsanar errores o presentar documentos, ha resuelto elevar a definitiva la lista de aspirantes/as admitidos y excluidos publicada en el BOC nº 118 de fecha 18 de junio de 2008.

El Tribunal estará compuesto por las siguientes personas:

- Presidente: Don Luis Alberto Gómez Tobalina.
- Suplente: Doña Nieves del Solar Riverol.
- Vocales:
- Doña María Antonia Peñalver Palazuelos
- Suplente: Doña María Luisa de la Loma Gallego.
- Doña Gema Díaz Blanco.
- Suplente: Doña Marta Gutiérrez Cibrián.
- Doña Marta López Albo.

- Suplente: Doña Ana María Gutiérrez San Emeterio.
- Doña Raquel Fernández Rodríguez.
- Suplente: Doña Desireé Rueda Maza.
- Secretario: Don José Colás Jiménez.
- Suplente: Doña María Dolores Salcines Brígido.

Los aspirantes/as podrán formular recusación contra los componentes del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo abstenerse por los mismos motivos.

De no existir reclamaciones ni recusación alguna de los miembros del Tribunal, se señala el día 30 de marzo de 2009, a las 10:00 horas, en edificio de la Casa Consistorial de Colindres, sito en Alameda del Ayuntamiento, número 1, para la constitución del Tribunal y dar comienzo seguidamente al primer ejercicio, debiendo ir provistos los aspirantes/as del Documento Nacional de Identidad.

La fecha de realización del segundo ejercicio y entrevista personal, será comunicada personalmente a los interesados y se publicará en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial de Colindres.

Colindres, 9 de marzo de 2009.-El presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales, José Ángel Hierro Rebolgar.

09/3828

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de Resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por doña Consuelo Pérez Ruiz en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a doña Consuelo Pérez Ruiz la Resolución del consejero de Sanidad de 12 de febrero de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de marzo de 2009.-La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente: Número 00291/09 SGAS.
Destinatario: Doña Consuelo Pérez Ruiz.
Asunto: Reclamación previa.

Vista la reclamación previa a la vía judicial laboral, presentada por doña Consuelo Pérez Ruiz en materia de alta extendida por la Inspección Médica y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Doña Consuelo Pérez Ruiz fue declarada en situación de Incapacidad Temporal por enfermedad común en fecha 21 de febrero de 2008.

Segundo.- La Inspección Médica del Gobierno de Cantabria procede a revisar la historia clínica de doña Consuelo Pérez Ruiz, apreciando que fueron realizadas dos propuestas previas de Incapacidad Permanente en los años 2004 y 2007, las cuales fueron denegadas por el INSS. La Inspección Médica realiza citación a consulta, comprobando su estado y proponiendo nueva solicitud de Incapacidad Permanente a la vista de su situación clínica. Sin embargo, la interesada manifiesta su intención de no jubilarse.

Tercero.- Teniendo en cuenta lo anterior, así como la permanencia de la situación de baja laboral durante 302 días y el agotamiento de las posibilidades terapéuticas adecuadas para su situación clínica, la Inspección Médica extiende parte de alta con efectos desde el 18 de diciembre de 2008. Atendiendo al informe de la Inspección Médica, obrante en el expediente, se considera que su situación clínica es compatible con el desempeño de su trabajo.

Cuarto.- En fecha 15 de enero de 2009, doña Consuelo Pérez Ruiz interpone reclamación previa a la vía judicial laboral solicitando el dictado de una resolución que proceda a anular el parte de alta extendido y, en consecuencia, la prolongación de la situación de Incapacidad Temporal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El consejero de Sanidad es competente para resolver la reclamación interpuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 138 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

II

En el presente supuesto, se trata de determinar si el Alta extendida por la Inspección Médica, y objeto de la presente reclamación, resulta ajustada o no a derecho, para lo cual es necesario proceder al análisis de la normativa que resulta de aplicación.

En este sentido, el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 128 define la situación de Incapacidad Temporal en los siguientes términos: «Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal: a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación».

De acuerdo con la anterior previsión, se desprende que la situación de incapacidad temporal se hace depender de la concurrencia de dos requisitos que deben darse de manera conjunta y simultánea como son, la necesidad de asistencia sanitaria y hallarse el beneficiario impedido para el desempeño de su trabajo. Tanto la una como el otro tienen una vocación de transitoriedad, de paso intermedio para obtener la curación definitiva o para la calificación de alguno de los grados de invalidez permanente a que se refiere el artículo 137 de la misma Ley General de Seguridad Social.

En lo que concierne a la legitimación facultativa, en desarrollo de la Disposición Adicional undécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que prevé con objeto de garantizar el debido control de la prestación económica de Incapacidad Temporal, que las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o las correspondientes Mutuas de accidentes de trabajo, puedan establecer acuerdos de colaboración con el Instituto nacional de Salud o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y que, a su vez, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1.117/1998, de 5 de junio, así como de desarrollo por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 1997.